

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Palabras clave

Unidades de Transparencia, funciones, integración, antigüedad, información curricular

Solicitud

Información respecto de las personas que integran las Unidades de Transparencia de las 16 Alcaldías, específicamente: nombre, funciones reales, antigüedad, tipo de nómina y currículos de cada una.

Respuesta

Se remitieron 3 fichas curriculares, una lista con 7 nombres en la que se señalaron los tipos de contratación y antigüedad correspondientes, se precisó el nombre, funciones reales y antigüedad de otra persona en "nómina 8", así como el nombre de tres personas mas con cargo y antigüedad. Además de orientar a la recurrente a presentar su *solicitud* ante las Unidades de Transparencia de las otras 15 Alcaldías de interés y proporcionar los datos de contacto pertinentes.

Inconformidad con la Respuesta

Entrega incompleta de información

Estudio del Caso

No resulta suficiente para tener por atendida la *solicitud*, que el *sujeto obligado* precise funciones o facultades de 1 persona y remita 3 fichas curriculares de personas servidoras públicas, cuando de acuerdo con su propia respuesta, la Unidad de Transparencia está integrada al menos por 14 personas y la información requerida de estas corresponde a sus obligaciones de transparencia comunes.

Sin que pase desapercibido que, la información de las funciones requeridas es respecto de cada persona integrante y no de la Unidad como conjunto. En todo caso, si luego de realizar una búsqueda exhaustiva, el *sujeto obligado* advirtió que no contaba con ella, debió fundada y motivadamente pronunciarse respecto de su inexistencia.

Y a pesar de que el *sujeto obligado* asumió competencia parcial para pronunciarse respecto de la información requerida que le correspondía, es decir que, tuvo en cuenta que la redacción de la *solicitud* hacia referencia a las 16 Alcaldías de la Ciudad no aportó las constancias de la remisión de la *solicitud* a través de la *plataforma* limitándose a señalar los datos de contacto de las Unidades de Transparencia de las Alcaldías restantes.

Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida.

Efectos de la Resolución

Se entregue la información faltante y se remita la *solicitud* a las Unidades de Transparencia competentes.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1837/2023

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Azcapotzalco, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **092073923000460**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.	6
CONSIDERANDOS	7
PRIMERO. Competencia.....	7
SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento.	7
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.	8
CUARTO. Estudio de fondo.	8
QUINTO. Orden y cumplimiento.	17
R E S U E L V E	18

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Azcapotzalco
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El siete de marzo de dos mil veintitrés¹, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092073923000460**, en la cual señaló como medio de notificación “Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.” y en la que requirió:

“conocer el nombre del personal de las unidades de transparencia de las 16 alcaldías así como sus funciones reales, antigüedad, tipo de nomina y curriculums” (Sic)

1.2 Respuesta. El veintiuno de marzo, por medio de la *plataforma* y de los oficios ALCALDÍA-AZCA/SUT/0906-2023, ALCALDÍA-AZCA/SUT/0906-2023 y sin número de la Subdirección de la Unidad de Transparencia y anexos, el *sujeto obligado* remitió el diverso ALCALDÍA-

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

AZCA/DGAF/DACH/2023-4383 de la Dirección de Administración de Capital Humano, con los cuales informó esencialmente:

Oficio ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DACH/2023-4383. Dirección de Administración de Capital Humano:

“... de acuerdo con el ámbito de competencia de esta Dirección, adjunto al presente encontrar una relación con los nombres y antigüedad del personal de estructura, base y estabilidad laboral nómina 8, adscrito a la Subdirección de la Unidad. de Transparencia de este Órgano Político Administrativo.

Asimismo se adjunta copia simple de las Fichas Curriculares en versión pública del personal de estructura adscrito al área en comento, versiones que fueron autorizadas mediante el Acuerdo 7-1E-CT/ALC-AZC/2021 del Comité de Transparencia, por medio del cual se clasifica como acceso restringido en la modalidad de confidencial la información pública que contiene datos personales y se autoriza la creación de versiones públicas para responder solicitudes de trámites y servicios que ofrece este Órgano Político Administrativo.

Es importante mencionar que la norma no prevé que para formalizar alguna relación laboral con este Sujeto Obligado, el personal que ingresa bajo el régimen de base y Estabilidad Laboral Nómina 8 deban presentar Curriculum Vitae para su contratación, esto en apego al numeral 1.3.8 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal.

Las funciones del personal de base que ahí labora son designadas de acuerdo a las necesidades del servicio del área o las que su jefe inmediato superior les confiera. Las funciones de la Subdirección de la Unidad de Transparencia se encuentran establecidas en el Manual Administrativo vigente de la Alcaldía Azcapotzalco de las cuales se anexa copia simple para pronta referencia, es importante mencionar que el Manual mencionado, se encuentra en proceso de actualización de acuerdo con la Estructura Orgánica que entró en vigor el 01 de agosto de 2022, sin embargo, puede consultar el Manual Administrativo vigente de la Alcaldía Azcapotzalco en donde se encuentran establecidas las atribuciones de cada puesto de esta Unidad Administrativa...”

Imágenes representativas de la información anexa

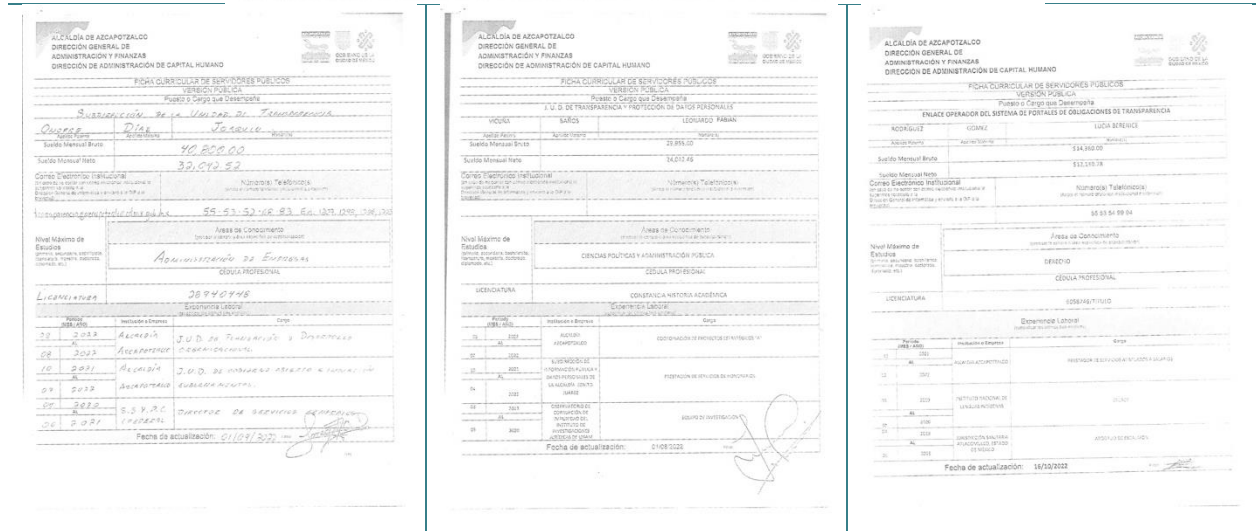
PERSONAL DE BASE ADSCRITO A LA SUBD. DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

NO.	NOMBRE	TIPO DE CONTRATACION	ANTIGÜEDAD
1	CALLEJA CORTEZ ALICIA	BASE SINDICALIZADO	02/12/1970
2	CRUZ AVELLANEDA ELVIA	BASE SINDICALIZADO	01/02/2017
3	GARCIA RIOS ANAID	BASE	16/11/2020
4	GARCIA VALENCIA DANIELA JAZMIN	BASE	16/10/2021
5	ORTIZ MONTIEL EMILY MONSERRAT	BASE SINDICALIZADO	16/02/2011
6	PEDRAZA GUTIERREZ ANDREA GUADALUPE	BASE	16/11/2020
7	QUINTERO MORA GABRIELA	BASE SINDICALIZADO	01/02/1999

PERSONAL DE ESTABILIDAD LABORAL NÓMINA 8 ADSCRITO A LA SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

NOMBRE	FUNCIONES REALES	TIPO DE NÓMINA	ANTIGÜEDAD	CURRICULUM
SILVA GAYTAN MARIA MAGDALENA	ELABORACIÓN Y TRÁMITE DE OFICIOS ASISTENCIA AL PERSONAL PARA CAPACITACIÓN ELABORACIÓN DE INFORMES DE CAPACITACIÓN PARA EL INFOCDMX	8	01/01/2015	N/A

PERSONAL DE ESTRUCTURA		
NOMBRE	CARGO	ANTIGÜEDAD
JOAQUIN ONOFRE DÍAZ	SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	01/09/2022
LEONARDO FABIÁN VICUÑA BAÑOS	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	01/08/2022
LUCÍA BERENICE RODRÍGUEZ GÓMEZ	ENLACE OPERADOR DEL SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA	16/10/2022



Oficio sin número. Subdirección de la Unidad de Transparencia:

“... la información que solicita corresponde a todas y cada una de las 15 Alcaldías de la Ciudad de México. Por lo anterior, su petición debe ser ingresada vía Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México a la Unidad de Transparencia de dichos entes.

Así mismo, se le proporcionan los datos de los Responsables de las Unidades de Transparencia, antes mencionados:

[Se enlistan los datos de contacto de las 15 Alcaldías correspondientes]

...” (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El veintitrés de marzo se recibió en *plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó manifestando esencialmente que:

“No me entregan completa la información, solicite funciones reales y curriculum de cada una de las personas que laboran en las unidades de transparencia de las 16 alcaldías, y me entregan parcialidades de la información.

Además no remitieron la solicitud a las otras alcaldías, de conformidad con el artículo 200 de la ley de transparencia...” (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El mismo veintitrés de marzo, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1837/2023.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de veintiocho de marzo, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El veinticinco de abril por medio de la *plataforma* y a través del oficio ALCALDÍA-AZCA/SUT/JUDTPDP/2023-166 Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia y Protección de Datos Personales el *sujeto obligado* remitió el diverso ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DACH/2023-1713 de la Dirección de Administración de Capital Humano, reiteró en sus términos la respuesta inicial y constancias de notificación respectivas.

2.4 Acuerdo de cierre de instrucción. El quince de mayo, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte la actualización de ningún supuesto de improcedencia o sobreseimiento prevista por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios y pruebas de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó con la entrega incompleta de la información requerida.

II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado. El *sujeto obligado* remitió los oficios ALCALDÍA-AZCA/SUT/0906-2023, ALCALDÍA-AZCA/SUT/0906-2023 y sin número de la Subdirección de la Unidad de Transparencia y anexos, ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DACH/2023-4383 de la Dirección de Administración de Capital Humano, ALCALDÍA-AZCA/SUT/JUDTPDP/2023-166 Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia y Protección de Datos Personales y ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DACH/2023-1713 de la Dirección de Administración de Capital Humano.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*. De tal modo que, las Alcaldías son susceptibles de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Cuestión previa.

Se advierte que la *recurrente* se inconforma expresamente con la falta de precisión sobre las funciones de las personas que integran la Unidad de Transparencia, así como de las síntesis curriculares y la falta de remisión de su solicitud a las demás entidades de interés. No así, respecto los cargos informados, tipo de nómina o antigüedad de las personas señaladas, razón por la cual se presume su conformidad con las manifestaciones y documentales remitidas como respuestas a estos puntos y no formarán parte del estudio del caso concreto. Sirve como apoyo argumentativo el criterio contenido en la tesis del PJJ, de rubro: “ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”⁴.

IV. Caso Concreto.

La *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió información respecto de las personas que integran las Unidades de Transparencia de las 16 Alcaldías, específicamente: nombre, funciones reales, antigüedad, tipo de nómina y currículos de cada una.

Al dar respuesta, el *sujeto obligado* remitió 3 fichas curriculares de personas servidoras públicas, una lista con 7 nombres en la que se señalaron los tipos de contratación y

⁴ De conformidad con el criterio jurisprudencial contenido en la Tesis: VI.2o. J/21 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Disponible para consulta digital en el Semanario Judicial de la Federación: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/tesis.aspx>.

antigüedad correspondientes, precisó el nombre, funciones reales y antigüedad de otra persona en “nómina 8”, así como el nombre de tres personas mas con cargo y antigüedad. Además de orientar a la recurrente a presentar su solicitud ante las Unidades de Transparencia de las otras 15 Alcaldías de interés y proporcionar los datos de contacto pertinentes.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó con la entrega incompleta de la información, considerando que no se precisaron las funciones reales de las personas de interés ni se remitieron las síntesis curriculares correspondientes y no se remitió su solicitud adecuadamente a las 15 Alcaldías faltantes.

Al respecto, de conformidad con el artículo 208 de la *Ley de Transparencia* los *sujetos obligados* deberán **otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar** de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la *recurrente* elija.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro **registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la antes citada *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, se advierte que efectivamente, de conformidad con el punto 1.3.8 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las

Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal⁵, para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las entonces Delegaciones, se debía solicitar:

I.- Formato de solicitud de empleo totalmente requisitado, el cual deberá apearse a lo establecido en la LPDPDF.

II.- Copia certificada del Acta de Nacimiento. La o el aspirante deberá tener una edad mínima de 16 años y, en general, quien tenga una edad menor a 18 años, deberá contar con la autorización por escrito de los padres o tutor.

III.- Currículum vitae, sólo en el caso de personal de estructura.

IV.- Cuando la o el aspirante sea de nacionalidad extranjera, deberá entregar copia de la FMM (Forma Migratoria Múltiple) y copia de su visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas o de la visa de residente temporal por oferta de empleo, expedidas por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación.

V.- Copia de identificación oficial vigente: a) Credencial para votar; b) Pasaporte vigente; c) Cédula profesional; o d) Comprobante de solicitud de cualquiera de los documentos señalados anteriormente (si alguno de los tres se encuentra en trámite), una vez que el solicitante cuente con el original, deberá proporcionar la copia respectiva.

VI.- Copia del documento en donde conste la clave del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.).

VII.- Copia del documento en donde conste la Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.).

VIII.- Copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios. IX.- Copia del comprobante de domicilio reciente.

X.- Dos fotografías tamaño infantil de frente.

XI.- Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no tiene otro empleo en el GDF y que actualmente no tiene celebrado contrato alguno como prestador de servicios con el mismo GDF.

XII.- Constancia de no inhabilitación que emite la CGDF, o bien escrito en el que manifieste que da su autorización para que el área de recursos humanos consulte en la CGDF, si se encuentra inhabilitado para ocupar un empleo o cargo en el servicio público y que en el caso de que se encuentre inhabilitado, queda enterado que no podrá ingresar a laborar en el GDF.

XIII.- Constancia de remuneraciones cubiertas y retenciones efectuadas emitidas por otro patrón a que se refiere el numeral 1.12.1 de esta Circular.

XIV.- Manifestación por escrito, si tiene un empleo fuera de la APDF y si en dicho empleo se aplica el subsidio para el empleo.

⁵ Dirección electrónica de consulta:

https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/transparencia/14/otros/circular_uno_bis_2015_normatividad_materia_administracion_recursos_2015_3trim_pf.pdf

XV.- *Manifestación del empleado de no haber sido sujeto de jubilación mediante incorporación en algún programa de separación voluntaria.*

XVI.- *Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Función Pública.*

XVII.- *En caso de reingreso, el trabajador o la trabajadora que sea asignado a ocupar una plaza con tipo de nómina 1, deberá entregar copia del documento a través del cual efectuó su elección al régimen de pensiones al ISSSTE o un escrito en donde dé a conocer el régimen de pensiones en el que está registrado en el ISSSTE.*

XVIII.- *En el caso particular de los aspirantes a ocupar plazas de “Haberes”, adicionalmente deberán acreditar los conocimientos y aptitudes que señale el Instituto Técnico de Formación Policial y cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 26 de la LSPDF.*

La o el aspirante que no cumpla con los requisitos asentados no podrá incorporarse a la APDF.

Asimismo; en caso de que la o el trabajador proporcione información falsa con relación a los requisitos antes citados, se procederá a su baja automáticamente, previa notificación al OIC que corresponda.

La responsabilidad por el incumplimiento de las presentes disposiciones, recaerá en la o el titular del área de Recursos Humanos de la Delegación que corresponda.”

[énfasis añadido]

Sin embargo, dentro de las obligaciones de transparencia comunes del *sujeto obligado*, contenidas en las fracciones II y XVII del artículo 121 de la *Ley de Transparencia*, se encuentra expresamente mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la *plataforma*, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda, relacionados con:

*II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita **vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;***

*XVII. La **información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefatura de departamento o equivalente, hasta titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;***

Es por ello que, no resulta suficiente para tener por atendida la *solicitud*, que el *sujeto obligado* precise funciones o facultades de 1 persona y remita 3 fichas curriculares de personas servidoras públicas, cuando de acuerdo con su propia respuesta, la Unidad de Transparencia está integrada al menos por 14 personas y la información requerida de estas corresponde a sus obligaciones de transparencia comunes.

Sin que pase desapercibido para este *Instituto* que, la información de las funciones requeridas es respecto de cada persona integrante y no de la Unidad como conjunto. De ahí que se estime que dicha información debe existir en términos del artículo 17 de la Ley de Transparencia ya que se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

Y máxime que, para tener por cumplida la obligación de transparencia del artículo 121 fracción II, de conformidad con los criterios sustantivos de contenido de los *Lineamientos*⁶, debe precisarse:

Periodo de actualización: trimestral

En su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica.

Conservar en el sitio de Internet: información vigente

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

- | | |
|-------------------|--|
| Criterio 1 | Denominación del Área (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado) |
| Criterio 2 | Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado). La información deberá estar ordenada de tal forma que sea posible visualizar los niveles de jerarquía y sus relaciones de dependencia |
| Criterio 3 | Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado) |

⁶ Disponible para consulta en la dirección electrónica: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art121/Fr01/2016/A121Fr01A_2016-T01-T04_LTGRAL.pdf

- Criterio 4** Clave o nivel del puesto (en su caso) de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado]
- Criterio 5** Tipo de integrante del sujeto obligado (funcionario / servidor público / empleado / representante popular / miembro del poder judicial / miembro de órgano autónomo [especificar denominación] / personal de confianza / prestador de servicios profesionales / otro [especificar denominación])
- Criterio 6** Área de adscripción (Área inmediata superior)
- Criterio 7** Por cada puesto y/o cargo de la estructura se deberá especificar la denominación de la norma que establece sus atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso
- Criterio 8** Fundamento legal (artículo y/o fracción) que sustenta el puesto
- Criterio 9** Por cada puesto o cargo deben desplegarse las atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso
- Criterio 10** Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en caso de existir de acuerdo con la normatividad que aplique
- Criterio 11** En cada nivel de estructura se deben incluir, en su caso, a los prestadores de servicios profesionales o los miembros que se integren al sujeto obligado de conformidad con las disposiciones aplicables (por ejemplo, en puestos honoríficos)
- Criterio 12** Hipervínculo al organigrama completo (forma gráfica) acorde a su normatividad, el cual deberá contener el número de dictamen o similar
- Criterio 13** Respecto de los prestadores de servicios profesionales reportados se incluirá una leyenda que especifique que éstos no forman parte de la estructura orgánica del sujeto obligado, toda vez que fungen como apoyo para el desarrollo de las actividades de los puestos que sí conforman la estructura

En el mismo sentido, para el cumplimiento de la obligación de transparencia del mencionado artículo 121 pero de la fracción XVII de la *Ley de Transparencia*, los criterios sustantivos de contenido precisan que para la publicación de la información curricular se debe incluir “Respecto de la experiencia laboral especificar los tres últimos empleos, en donde se indique:”

Periodo de actualización: trimestral

En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso. En el caso de las sanciones, conservar la correspondiente a dos ejercicios anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Clave o nivel del puesto (de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado)
- Criterio 2** Denominación del puesto en la estructura orgánica (de acuerdo con el catálogo de claves y niveles)
- Criterio 3** Denominación del cargo, empleo, comisión o nombramiento otorgado
- Criterio 4** Nombre del servidor(a) público(a), integrante y/o, miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)
- Criterio 5** Área o unidad administrativa de adscripción (de acuerdo con el catálogo de unidades administrativas o puestos del sujeto obligado)
- Respecto a la información curricular del (la) servidor(a) público(a) y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el sujeto obligado se deberá publicar:
- Criterio 6** Escolaridad (nivel máximo de estudios): Ninguno / Primaria / Secundaria / Bachillerato / Carrera técnica / Licenciatura / Maestría / Doctorado / Posdoctorado

Criterio 7 Carrera genérica, en su caso

Respecto de la experiencia laboral especificar los tres últimos empleos, en donde se indique:

Criterio 8 Periodo (mes/año inicio, mes/año conclusión)**Criterio 9** Denominación de la institución o empresa**Criterio 10** Cargo o puesto desempeñado**Criterio 11** Campo de experiencia**Criterio 12** Hipervínculo al documento que contenga la información relativa a la trayectoria³⁷ del (la) servidor(a) público(a), que deberá contener, además de los datos mencionados en los criterios anteriores, los siguientes: trayectoria académica, profesional o laboral que acredite su capacidad; y habilidades o pericia para ocupar el cargo público**Criterio 13** Cuenta con sanciones administrativas definitivas aplicadas por la autoridad competente: Sí/No

Lo que se traduce en que el *sujeto obligado* debe contar con la información requerida, y en todo caso, si luego de realizar una búsqueda exhaustiva, el *sujeto obligado* advirtió que no contaba con ella, debió fundada y motivadamente pronunciarse respecto de su inexistencia, tomando en consideración que, de conformidad con el artículo 217 de la *Ley de Transparencia* cuando la información no se encuentra en sus archivos, el Comité de Transparencia deberá:

- Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información;
- Expedir una **resolución que confirme la inexistencia** del documento, y
- Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que **previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará la recurrente a través de la Unidad de Transparencia**

Así, se estima que la respuesta carece de la debida fundamentación y motivación, así como del soporte documental respectivo, tomando en cuenta que, para considerar que un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo previsto por el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de citar

con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto. A efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración, circunstancias que en el caso no ocurrieron.

Finalmente, a pesar de que el *sujeto obligado* asumió competencia parcial para pronunciarse respecto de la información requerida que le correspondía, es decir que, tuvo en cuenta que la redacción de la *solicitud* hacía referencia a las 16 Alcaldías de la Ciudad, no aportó las constancias de la remisión de la *solicitud* a través de la *plataforma* pertinentes, en incumplimiento de lo previsto por el artículo 200 de la *Ley de Transparencia* y el criterio 03/21⁴ aprobado por el pleno de este *Instituto*, esto es que, cuando la Unidad de Transparencia determine que es competente para atender parcialmente la *solicitud*, deberá dar respuesta respecto de dicha parte y respecto de la información sobre la cual es incompetente remitir la *solicitud* como corresponda generando un **nuevo folio** de atención que garantice su seguimiento, circunstancias que en el caso concreto no acontecieron, ya que se limitó a señalar los datos de contacto de las Unidades de Transparencia de las Alcaldías restantes.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, lo

procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida a efecto de que emita una nueva debidamente documentada, fundada y motivada, por medio de la cual:

- Se pronuncie clara y puntualmente respecto de las funciones de las 13 personas restantes que integran la Unidad de Transparencia;
- Remita la información curricular de las 11 personas faltantes de interés, y/o de ser el caso, someta a consideración de su Comité de Transparencia la declaración de inexistencia de la información que corresponda, notificando debidamente el acta correspondiente a la recurrente, y
- **Remita la *solicitud*** con número de folio **090168123000030** a las Unidades de Transparencia de las 15 Alcaldías faltantes a efecto de que se pronuncien como en derecho corresponda, y notifique a la *recurrente* por los medios señalados para tal efecto, los folios que las mencionadas entidades le asignen.

Lo anterior, tomando en consideración que, si la información mencionada actualiza alguno de los supuestos previstos por los artículos 183, 186 y/o 217 de la Ley de Transparencia, deberá remitirse el Acta del Comité de Transparencia respectiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción VI de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida el *sujeto obligado* de conformidad con lo razonado en los Considerandos CUARTO y QUINTO.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de mayo dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**